

018 - 2019

RESOLUCIÓN No. _____ DE

"Por la cual se integra el comité evaluador de la Convocatoria pública N° 001 de 2019"

EL GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 127 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Acuerdo 004 de 2016, Canal Capital tiene por objeto principal, la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión y sus actividades sociales.
2. Que Canal Capital es una sociedad pública, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas. En cumplimiento de su objeto social, Canal busca afianzar el reconocimiento por parte de la ciudadanía mediante el fortalecimiento de la parrilla de programación con una oferta alternativa frente a la televisión comercial brindando una opción a los televidentes y contribuyendo a la construcción de la democracia y la sociedad.
3. Que Canal Capital realiza todos los procesos de producción, postproducción y transmisión de televisión, la producción propia del Canal, la cual se compone por varios proyectos, los cuales agrupan programas de diferentes géneros y formatos que buscan ofrecer una programación de calidad tanto en el contenido como en el presupuesto audiovisual y para la producción y realización de dichos programas se hace necesario el desplazamiento de: personal periodístico, realizadores, productores para las diferentes locaciones en las que se desarrollan los contenidos, equipo humano y técnico para trabajos y/o mantenimientos en los diferentes lugares en los que se tienen equipos transmisores que garanticen el buen funcionamiento de la señal del canal, al igual que equipo administrativo que para cumplir con sus funciones deba asistir a reuniones programadas a diferentes lugares de la ciudad o fuera de ella y en general transportar a los colaboradores del canal.
4. Que La Autoridad Nacional de Televisión, asignó recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital, para la financiación de proyectos audiovisuales que buscan el posicionamiento de Canal Capital en la oferta audiovisual de la capital colombiana, como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos los que viven en ella y los visitantes, un espacio

ídóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras regiones del país y el mundo que puedan nutrir la construcción de valores permanentes de Bogotá.

5. Que el sistema informativo de Canal Capital de acuerdo con su capacidad de producción audiovisual y de contenido, también tienen diseñados diferentes subproductos que requieren para su realización mayor número de transporte. Específicamente para la producción y realización de programas de análisis y periodísticos como "Opina Bogotá", "Despierta Bogotá", "En directo" "Video Capital", "Hora Pico" que requieren el desplazamiento de: personal periodístico, realizadores, productores e invitados para las diferentes locaciones en las que se graban los contenidos o bien trasladarlos al estudio de grabación de Canal Capital o cuando en el cumplimiento de la misión del Canal, se lleven a cabo transmisiones culturales y deportivas que implique desplazamientos a escenarios ubicados en diferentes sectores de la ciudad y en la periferia de la misma. A su vez, cuando en el desarrollo de los contratos con clientes externos requieran desplazamientos.

6. Que por su parte, el artículo 2.8.4.6.7 del Decreto 1068 de 2015 señala que en los órganos, organismos, entes y entidades señaladas en el artículo 2.8.4.6.6, se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo 2.8.4.6.6.

7. Que en la actualidad la Entidad no cuenta con vehículos propios, por lo tanto, no se cuenta con un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa o el Experto de la Entidad que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes para atender las necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano o para el uso habitual y permanente de los funcionarios que se les puede realizar la asignación de vehículos.

8. Que finalmente, si bien la prestación del servicio público de televisión debe hacerse de una manera constante e ininterrumpida, el plazo pactado será hasta agotar el presupuesto oficial estimado para la contratación del servicio de transporte terrestre de equipos y personal requerido para su correcto funcionamiento y operación de conformidad con los recursos asignados para este fin.

9. Que bajo los anteriores presupuestos y en atención a que la Canal Capital no cuenta con vehículos propios, tiene la necesidad de contratar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con la normatividad vigente en dicha materia y los requerimientos que se señalan en la ficha técnica y demás documentos del proceso de contratación.

En este sentido y de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 431 de 2017, se define el servicio requerido así:

"Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo" (...)

10. Que se hace necesaria la presente contratación la cual se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones y se aprobó de acuerdo al Acta de Comité de Contratación N° 2 en sesión efectuada el 04 de febrero de 2019.
11. Que los estudios y documentos previos de los pliegos de condiciones, así como cualquiera de sus anexos están a disposición de los interesados en la página web de la entidad: www.canalcapital.gov.co y en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co
12. Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co entre el 04/02/2019 hasta el 11/02/2019.
13. Que, durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de: SERVITAC y COLVIAJES S.A., cuya respuesta será publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co con el presente acto administrativo.
14. Que en virtud del numeral 3.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Resolución N° 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se hace necesario designar al comité evaluador que según su competencia será responsable de realizar la evaluación, resolver las observaciones de la misma y recomendar la eventual contratación o declaratoria de desierta del proceso de selección adelantado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Integrar el comité evaluador de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019 cuyo objeto es: 'Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales "así:

- **ASPECTOS TÉCNICOS:**
CLAUDIA XIMENA MÁRQUEZ RAMÍREZ – Directora Operativo
- **ASPECTOS FINANCIEROS:** Subdirectora Financiera.
- **ASPECTOS JURÍDICOS:** Coordinadora Jurídica – Abogada Contratista Lilian Suárez Castillo – Asesor Secretaría General Andrés Felipe Pineda Pulgarín.

Artículo 2. ACTIVIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR. En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

- a) Dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico, financiero o técnico que presenten los interesados durante el proceso de selección.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras habilitantes de los proponentes.
- c) Verificar, analizar, comprobar y evaluar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La evaluación, verificación y calificación de las ofertas, se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
- d) Responder por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición y las observaciones o cuestionamientos al informe de evaluación, que formulen los proponentes o entes de control.
- e) Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por Canal Capital, de conformidad con los resultados de la evaluación.
- f) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso.
- g) Elaborar y firmar el informe final, el informe de evaluación individual y el de evaluación y calificación conjunta y los demás documentos que produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante, será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

Artículo 4. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO. La verificación y cumplimiento de los índices y capacidad financiera de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido financiero señalados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

Artículo 5. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO. La verificación y cumplimiento de Los requisitos técnicos de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos indicados en el pliego de condiciones.

Artículo 6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DEL INTERESES. Los integrantes del Comité Evaluador no podrán estar

018-2019

incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Las personas designadas mediante el presente acto administrativo, que se encuentren incursos en conflicto de interés, deberán manifestarlo por escrito a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la presente asignación. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés.

Si en el curso del proceso se presenta una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito al Gerente General, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

En tal caso, si se determina plenamente la causal, conforme con lo antes señalado, el jefe de la entidad o su delegado designará al profesional que lo reemplace.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el Gerente General deberá reemplazarlo, siguiendo el proceso antes indicado.

Artículo 7. DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes de esta designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

Artículo 8. CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma que se señale en el pliego de condiciones, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en éste.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada a los

14 FEB 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO
Gerente General



Revisó: Miguel Fernando Vega Rodríguez – Secretario General
Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín– Asesor Jurídico Secretaría General
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos-Coordinadora del Área Jurídica
Elaboró: Lilian Suárez Castillo – Abogada Secretaría General